

ORDENANZA Nro. 000011

"POR LA CUAL SE AMPLIA EL USO Y DESTINACION DE UN INMUEBLE DEPARTAMENTAL"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 5o. del artículo 62 del Decreto-Ley 1222 de 1986,

O R D E N A:


ARTICULO PRIMERO: El bien inmueble adquirido por el Departamento del Atlántico, en uso de las facultades conferidas por la ordenanza No.6 de Enero 26 de 1970, cuya compra se protocolizó mediante Escritura Pública No. 1827 de fecha Julio 30 de 1970, será destinado al bienestar social de los empleados del Departamento, así como para adelantar programas de carácter ocupacional, de recreación y esparcimiento con los ancianos residentes en el Departamento y en general para ser utilizados como Centro de desarrollo y ejecución de programas de índole social y de beneficio común, que sean impulsados por la Administración Departamental.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación que le sean contrarias.


COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

[Signature]
DAVID TCHERASSI GUZMAN
Presidente



[Signature]
LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Primer Vice-Presidente


ADALBERTO MERCADO MORALES
Segundo Vice-Presidente

[Signature]
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General


Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Mayo 3 de 1994
- 2do. Debate, Mayo 5 de 1994
- 3er. Debate, Mayo 6 de 1994.

[Signature]
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General


SANCION AL RESPALDO.....

000011

ORDENANZA No. DE 1994

"POR LA CUAL SE AMPLIA EL USO Y DESTINACION DE UN INMUEBLE DEPARTAMENTAL"

1

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 5o. del articulo 62 del Decreto-Ley 1222 de 1986,

O R D E N A:

ARTICULO PRIMERO: El bien inmueble adquirido por el Departamento del Atlántico, en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza No. 6 de Enero 26 de 1970, cuya compra se protocolizó mediante Escritura Pública No. 1827 de fecha Julio 30 de 1970, será destinado al bienestar social de los empleados del Departamento, así como para adelantar programas de carácter ocupacional, de recreación y esparcimiento con los ancianos residentes en el Departamento y en general para ser utilizado como Centro de desarrollo y ejecución de programas de índole social y de beneficio común, que sean impulsados por las Administración Departamental.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla a los

000011

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

*Aprobado 1º Debate
Mayo 3/94*

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la ordenanza No. 6 de Enero 26 de 1970, se autorizó al Gobernador del Departamento a adquirir un bien inmueble en el municipio de Puerto Colombia a fin de destinarlo exclusivamente para el bienestar social de los empleados del Departamento.

Sin embargo, dada la cantidad de planes y programas de índole social que esta administración debe y quiere desarrollar e impulsar y como quiera que son escasos los recursos físicos y locativos que permitan atenderlos a satisfacción, se hace necesario utilizar los existentes en aras de obtener de estos el máximo provecho posible.

Para ello, resulta imprescindible ampliar la destinación dada por la Ordenanza en comento al inmueble de propiedad del Departamento, que se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, y en concreto, para que éste pueda servir como centro de desarrollo y fomento de programas sociales y de interés general que esta administración está empeñada en impulsar.

En razón a que por expresa disposición legal (numeral 5º artículo 62 del Decreto-Ley 1222 de 1986), la administración de los bienes departamentales le corresponde a las Asambleas, dejo a la consideración de los Honorables Diputados el presente Proyecto de Ordenanza, para que curse el trámite correspondiente.

Atentamente,



EDGARD NUÑEZ AMIN
Gobernador (E).

INFORME DE COMISION 000011

*aprobado 2 = Debate
Mayo 5/94 89*

PONENCIA PARA 2o. DEBATE

REF: PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE AMPLIA EL USO Y DESTINACION."

*aprobado 3 = Debate
Mayo 6/94*

HONORABLES DIPUTADOS:

Cumplimos con el deber de rendir Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de la Referencia.

1o. RAZONES DE CONVENIENCIA:

Esta Comisión estima que la autorización para que el Centro de Bienestar Social de los Empleados del Departamento se destine a ese objeto y para " programas de carácter ocupacional, de recreación y esparcimiento con los Ancianos residentes en el Departamento y en general para ser utilizado como Centro de Desarrollo y ejecución de programas de índole Social y de beneficio Común" es altamente conveniente y de evidente interés público.

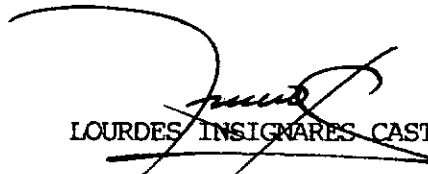
2o. LEGALIDAD:

Corresponde a la Asamblea Departamental establecer la destinación de los bienes del Departamento para fines del servicio público; en el caso que nos ocupa, la destinación del bien inmueble (esparcimiento de los servidores públicos, bienestar de Ancianos y programas de índole Social) se adecúa con los objetos de interés público que debe darse a los bienes oficiales.

3o. PROPOSICION:

"Dése Segundo Debate y apruébese en él, al Proyecto de Ordenanza de la Referencia."

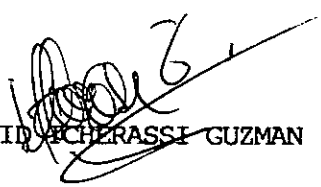
DE LOS HONORABLES DIPUTADOS, SU COMISION:


LOURDES INSIGNARES CASTILLA

ABRAHAM JUAN MOLINA

MARIA ARDILA DE MAURY


CELINA TRILLOS DE ALVAREZ


DAVID TCHERASSI GUZMAN


JORGE IGLESIAS VILORIA